



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

Boletín al día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la SUNAT



gydabogados.com

En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales detallamos a continuación:

1) La SUNAT precisa si retribución pagada por empresa domiciliada a proveedor de software no domiciliado está gravada con el Impuesto a la Renta– Informe No. 098-2021-SUNAT/7T0000

En atención a esta consulta sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

No se encuentra sujeta a la retención del Impuesto a la Renta la retribución pagada por una empresa distribuidora local que adquiere de un proveedor no domiciliado, a través de internet, una determinada cantidad de software estándar con su respectiva licencia de uso para usuario final, a efectos de ser comercializados en el país por aquella mediante su descarga desde la nube del referido proveedor no domiciliado, y fijación permanente en distintos dispositivos electrónicos del usuario final; en el que, por tal operación:

- a) **El proveedor no domiciliado no cede, a favor de la empresa domiciliada, la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales** que emanan de la creación de dicho software.
- b) **La entidad no domiciliada suscribe un contrato de licencia de uso del aludido software con el usuario final del mismo**, en cuyos términos la referida entidad autoriza la descarga del software, de sus actualizaciones, así como de su mantenimiento; no efectuando el usuario final ningún pago a dicha entidad, adicional a aquel que efectúe al distribuidor domiciliado en el país.

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) La SUNAT precisa alcance de la devolución del IGV consignado en comprobantes de pago correspondientes a adquisiciones en etapa pre productiva – Informe No. 093-2021-SUNAT/7T0000

En cuanto a esta consulta, la SUNAT concluyó lo siguiente:

Procede la devolución del IGV consignado en comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción que son destinados simultáneamente a diferentes etapas del proyecto en la proporción que corresponde a las que aún se encuentran en etapa pre-productiva, incluso cuando la primera etapa ha iniciado operaciones.

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3) La SUNAT precisa uso de la nueva modalidad de pago “al contado” o “al crédito” en comprobantes de pago electrónicos – Informe No. 092-2021-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia Nro. 188-2010/SUNAT, para la emisión de la factura electrónica, entre otros, a partir del 1 de septiembre de 2021 se consigna la forma de pago de la factura, para lo cual el emisor electrónico seleccionará las opciones al contado o al crédito.

Al respecto, en respuesta a una consulta sobre la materia, la SUNAT ha señalado lo siguiente:

*En el supuesto que **se efectúe la adquisición de bienes y servicios cuyo importe total se paga en fechas posteriores a la fecha de emisión del comprobante de pago electrónico**, el emisor del comprobante de pago electrónico (factura o recibo por honorario) **debe señalar en este, como modalidad de pago, “crédito”**, consignando además el monto neto pendiente de pago y la fecha de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

4) La SUNAT precisa si la Administración Tributaria puede requerir información a contribuyentes excluidos del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta después del plazo previsto en la normativa. – Informe No. 000086-2021-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, el Decreto Legislativo Nro. 1264 estableció un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta que permitió a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

Atendiendo a una consulta relacionada al mencionado régimen, la SUNAT concluyó que:

*En el caso de contribuyentes que habiendo presentado el Formulario Virtual N° 1667 se encuentran en los supuestos de exclusión del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, **la Administración Tributaria puede requerir información** respecto de los conceptos consignados en dicho formulario, en el ejercicio de su facultad de fiscalización; debiendo observar para ello las condiciones, procedimientos y plazos establecidos por ley, **sin estar sujeta al plazo de 1 año a que se refieren la normas que regulan el citado régimen**.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).